

## **DECLARACIÓN DE DERECHOS DEL PACIENTE** **PROGRAMAS DE TRATAMIENTO DE ADICCIONES**

University Behavioral Health Care (UBHC) ha reunido los siguientes “derechos del paciente” en reconocimiento de la necesidad de proteger y preservar la identidad de la persona que recibe tratamiento en uno de sus programas de tratamiento de adicciones. No dude en tratar estos puntos con el personal, con parientes y con su médico.

Como paciente de UBHC, usted tiene los siguientes derechos:

- Que le informen estos derechos, según consta en su confirmación por escrito o según lo documentado por el personal en la historia clínica, donde se indica que se le ofreció una copia por escrito de estos derechos.
- Que le notifiquen las reglas y políticas que el programa haya establecido con respecto a la conducta del paciente en el programa.
- Que le informen los servicios disponibles en el programa, los nombres y la condición profesional del personal que brinda atención a los pacientes o que es responsable de esta, y los honorarios y los cargos relacionados, como la política de pago, honorarios, depósito y reembolso del programa, así como los cargos de los servicios no cubiertos por fuentes de pago de terceros o la tarifa básica del programa.
- Que le informen si el programa autorizó a otras instrucciones educativas y de atención de la salud a participar en su tratamiento, la identidad y la función de estas instituciones, así como negarse a permitir que estas participen en su tratamiento.
- Recibir de sus médicos o profesionales clínicos una explicación completa de su condición médica/de salud o diagnóstico, el tratamiento recomendado, las opciones de tratamiento, incluida la opción de no recibir tratamiento, los riesgos del tratamiento y los resultados esperados.
  - Si de acuerdo con la opinión del director médico o el director de asesoramiento para abuso de sustancias, esta información resulta perjudicial para la salud del paciente, o si el paciente no es capaz de entender la información, la explicación se le brindará a un familiar, tutor legal o pareja, quien esté disponible.
  - La divulgación de información a un familiar, tutor legal o pareja, así como la razón por la que no se informa directamente al paciente, se documentará en la historia clínica del paciente.
  - Todos los consentimientos para la divulgación de información deberán estar firmados por el paciente o su padre/madre, tutor o representante legal autorizado.
- Participar en la planificación de su atención y tratamiento, y negarse a recibir medicamentos y tratamientos.
  - El rechazo de un medicamento o tratamiento por parte del paciente se documentará en la historia clínica del cliente.
- Participar en investigaciones experimentales solo cuando el paciente proporcione un consentimiento informado por escrito para esa participación, o cuando un tutor o un representante legal autorizado proporcione dicho consentimiento por un paciente incapaz de acuerdo con las leyes, normas y reglamentaciones.
- Expresar quejas o recomendar cambios en políticas y servicios al personal del programa, la autoridad rectora o representantes externos que usted elija ya sea en forma individual o grupal, sin limitación, interferencia, coacción, discriminación ni represalia.
- No padecer abuso mental ni físico, explotación ni uso de inmovilización.
  - Los medicamentos indicados de un paciente no se retendrán por el incumplimiento de las reglas o los procedimientos del centro, a menos que se tome la decisión de poner fin a la relación con el paciente de acuerdo con este capítulo; los medicamentos solo pueden retenerse cuando el personal médico del centro determine que es una recomendación médica.
- Que la información sobre el paciente se trate de manera confidencial.
  - La información incluida en la historia clínica del paciente no se divulgará a ninguna persona externa al programa sin la aprobación por escrito del paciente para divulgar la información de acuerdo con los estatutos y las normas federales para la Confidencialidad de historias clínicas de pacientes por abuso de alcohol y drogas en el Título 42 del Código de los Estados Unidos (U.S.C.), Secciones 290dd-2 y 290ee-2, y Título 42 del Código de Reglamentos Federales (CFR), Parte 2, Secciones 2.1 *et seq.*, y las disposiciones de la Ley de Transferencia y Responsabilidad de Seguro Médico (HIPAA) en el Título 45 del CFR, Partes 160 y 164, a menos que la ley, un contrato de pago de terceros o una revisión por pares exijan o permitan la divulgación de la información, o que el Departamento de Seguridad Nacional de los EE. UU. (DHS) necesite la información para fines autorizados legalmente.
  - El programa podrá divulgar datos sobre el paciente para estudios que contengan estadísticas globales únicamente cuando la identidad del paciente esté protegida y oculta.
- Que se lo trate con cortesía, consideración, respeto y reconociendo su dignidad, individualidad y derecho a la privacidad, que incluye, entre otras, la privacidad visual y auditiva.
  - La privacidad del paciente también se respetará cuando el personal del programa hable sobre el paciente con otras personas.
- Ejercer libertades civiles y religiosas, incluido el derecho de tomar decisiones personales de manera independiente.
  - No se impondrán creencias ni prácticas religiosas, ni se obligará a ningún paciente a que asista a servicios religiosos.
- Que no se lo discrimine por motivos de edad, raza, religión, sexo, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad (que incluye, entre otros tipos, ceguera, sordera, dificultad auditiva) o incapacidad de pagar; ni que se lo prive de ningún derecho constitucional, civil o legal.
  - Los programas no podrán discriminar a clientes que tomen medicamentos según las indicaciones.
- Que se lo transfiera o se le dé el alta únicamente por razones médicas, por el bienestar del paciente, de otros pacientes o del personal con la orden escrita de un médico o de otro profesional con licencia, o por la falta de pago de los cargos requeridos y acordados en el momento de la admisión (excepto que esté prohibido por fuentes de pago de terceros).
  - Las transferencias y las altas, así como las razones correspondientes, se documentarán en la historia clínica del paciente.
  - Si el programa de tratamiento ambulatorio para trastornos por abuso de sustancias planifica una transferencia o un alta que no sea de emergencia, se les dará al paciente y a su familia un aviso con al menos 10 días de anticipación de dicha transferencia o alta, salvo que se estipule lo contrario en el Código Administrativo de Nueva Jersey (N.J.A.C.) 10:161B-6.4(c).
- Recibir una notificación por escrito de un alta involuntaria, así como tener la oportunidad de apelarla.
- Tener acceso a una copia de su historia clínica y obtenerla, de acuerdo con las políticas y procedimientos del programa, y las leyes y normas federales y estatales aplicables.